



## VALORACIÓN

### Reforma de la ley de Financiación de los partidos políticos

El paquete legislativo de reforma de la financiación de partidos se esperaba supusiera una exigente actualización de unas normas, cuyo laxismo o incapacidad para detectar los incumplimientos, han provocado un grave descrédito a la política. Sin embargo, el texto aprobado por el Congreso de los Diputados, que examina ahora el Senado, opta sistemáticamente por el umbral bajo de exigencias en las nuevas disposiciones que se incluyen. El conjunto resulta así ampliamente insatisfactorio ya que las nuevas normas dificultarían la financiación irregular en determinados supuestos, pero en otros seguirán siendo casi tan difícil de detectar, lo que hace prever un simple traslado de las irregularidades a las vías que seguirán desprotegidas. Además, no existe compromiso respecto a dotar de medios adicionales a los órganos encargados de controlar la corrupción, lo cual es fundamental para que las leyes logren aplicarse.

Más en detalle, el grueso de las modificaciones en el paquete legislativo son simples mejoras técnicas que aportan claridad a algunos procesos, pero no atienden apenas las expectativas de los ciudadanos respecto a dificultar y sancionar la financiación irregular. Se introducen ciertas normas que aparentemente impiden la opacidad en las donaciones (límites en la cuantía, prohibición de donar a las personas jurídicas, o de donar en especie o metálico) pero manteniendo siempre vías alternativas (en ocasiones a través de un intrincado juego de excepciones a través de disposiciones adicionales), en particular a través de las fundaciones o entidades similares vinculadas a los partidos.

A esto se añade el escaso control al que se someten las cuentas de los partidos. En lugar de una auditoría externa como en el caso de cualquier organización, cuyos resultados se someten después a las administraciones, los partidos realizan auditorías internas y envían documentos muy resumidos al Tribunal de Cuentas que -aunque tenga la facultad de requerir información adicional- dispone así de muy pocos elementos para detectar irregularidades y "tirar del hilo". De esta manera, el control por ejemplo de los gastos electorales resulta en la práctica ilusorio porque los partidos pueden fácilmente trasladar como gastos ordinarios del partido parte de lo que han consumido específicamente para una campaña electoral.

Algunas nuevas exigencias legales adolecen igualmente de una formulación tan tímida que probablemente apenas tendrá impacto real: es el caso por ejemplo de la nueva figura del responsable económico-financiero, de la transparencia y apertura de datos, o del régimen de contratación. Por último, se desaprovecha la reforma para introducir cambios más amplios en el régimen orgánico de sus partidos, y no solo de su financiación.

El paquete legislativo incluye propuestas de modificación a otras leyes que +Democracia considera insuficientes o insatisfactorias:

- Ley Orgánica de Partidos Políticos: establecer un régimen de renovación de los órganos cada cuatro años (+Democracia propone que sea cada dos años); se sigue sin regular el régimen de recursos judiciales para proteger los derechos de los afiliados, lo que exige un incierto proceso antes los tribunales ordinarios o una desproporcionada petición de amparo al Tribunal Constitucional (+Democracia propone establecer un sometimiento claro al derecho administrativo);
- Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas: se aprovecha para incluir una disposición que implica un crecimiento automático de las subvenciones a los partidos (+Democracia considera que debería contenerse este gasto, y no incluirse esta disposición);
- Ley Orgánica del Régimen Electoral General: al rebajarse el reembolso de costes por envío de propaganda pero mantenerse la fijación por Orden Ministerial de las tarifas especiales para su envío se aumenta el poder gubernativo para condicionar la capacidad de partidos pequeños para realizar publicidad (+Democracia propone que la tarifa quede asimismo fijada en la Ley).

Apartado	Texto aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso y enviado al Senado	Propuesta de +Democracia	Artículos de la Ley Org. Financiación de Partidos
Prohibición de donaciones por personas jurídicas	A los partidos, pero no a sus fundaciones (o entidades similares)	Prohibición absoluta	4 y DA 7ª
Limitación de donaciones a particulares	50.000 € anuales a los partidos, sin límite a sus fundaciones (o entidades similares)	Limitada a 50.000 € anuales para el conjunto de un partido y todas sus fundaciones o entidades similares	4 y DA 7ª
Prohibición de donaciones en especie o metálico	Permitidas a los partidos políticos cuando se trata de bienes inmuebles, permitidas a sus fundaciones (o similares) cuando se trata de donaciones finalistas	Prohibición absoluta	4, 5 y DA 7ª
Publicidad de identidad de los donantes	Donaciones superiores a 25.000 € anuales	Todas las donaciones (salvo las cuotas de afiliación)	5 y 14
Transparencia y apertura de datos	Se limita a la publicación de los informes al Tribunal de Cuentas (balance, cuenta de resultados, créditos pendientes) e informe de fiscalización emitido por el Tribunal	Detalle de ingresos públicos y privados, con indicación expresa de fuentes y donantes, afiliados y cargos electos. Gastos detallados, con indicación expresa de retribuciones a responsables internos y empleados, gastos externos y de funcionamiento. Informes a auditorías económico-financieras internas y externas. Informes de la Comisión de Ética y Garantías. Inventario del patrimonio del partido. Patrimonio y renta de responsables internos y cargos electos.	14
Responsable de la gestión económico-financiera	Se exigen “acreditados conocimiento y experiencia profesional en el ámbito económico”, que deben apreciarse por los propios responsables del partido según determinen los estatutos	Se exige sea miembros en excedencia de los cuerpos superiores de las administraciones públicas con formación jurídica y económica o entre gestores privados o profesionales de reconocido prestigio, que no hayan ejercido cargos políticos en los últimos 5 años, y que los designe el “congreso” del partido	14 bis

Comisiones internas de Auditoría de Cuentas y de Control de Gastos Electorales	No se establecen otras exigencias al sistema de control interno que su regulación por los estatutos y la remisión de sus informes al Tribunal de Cuentas. No se establecen funciones específicas en el control de gastos electorales	Se establecen requisitos de idoneidad de sus miembros, su elección por el “congreso” del partido, su régimen de incompatibilidades, la publicidad de sus informes en la web y su remisión al Tribunal de Cuentas pero también a la Agencia Tributaria, se refuerza el control sobre los gastos electorales	15
Auditorías externas	No	Sí, para partidos con representación institucional en cualquier nivel (local, autonómico o estatal)	16
Prescripción de las infracciones	Se reducen las graves a dos años y las leves a un año	Se mantiene a cuatro años tanto para graves como para leves	17
Régimen de contratación	Se inspirarán en a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente	Deberán ajustarse (y no solo “inspirarse”) a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (sin incluir las laxas excepciones de la autonomía de la voluntad y confidencialidad)	DA 12 <sup>a</sup>